DEPARTAMENTO DE POLICIA CASANAR

Yopal Casanare, 09 de marzo 2026

I. ASPECTOS GENERALES DEL ESTUDIO PREVIO.

1. DEFINICIÓN O IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DEL SECTOR

1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA APOYAR LA SUSTANCIACIÓN, TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ACCIONES DE TUTELA, DERECHOS DE PETICIÓN Y LA REVISIÓN JURÍDICA DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CASANARE.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80111600	80000000 servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	801100000 servicios de recursos humanos	80111600 servicio de personal temporal	80111620 servicios temporales de recursos humanos

1.2 VALOR ESTIMADO

El valor estimado es de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($31.710.272,00) M/CTE.**

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	02-02-02-008-002-01	DECAS – UPRES	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA APOYAR LA SUSTANCIACIÓN, TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ACCIONES DE TUTELA, DERECHOS DE PETICIÓN Y LA REVISIÓN JURÍDICA DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CASANARE	16	248 DIAS	$ 3.835.920,00	**$ 31.710.272,00**
VALOR TOTAL ESTIMADO							**$31.710.272,00**

1.3 CERTIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y/O INVERSIÓN Y/O

No.	Fecha	No. Plan de compras	Unidad	Recurso	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total

VIGENCIAS FUTURAS.	1	09/03/2026	070	UPRES	16	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA APOYAR LA SUSTANCIACIÓN, TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ACCIONES DE TUTELA, DERECHOS DE PETICIÓN Y LA REVISIÓN JURÍDICA DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CASANARE	248 DIAS	$ 3.835.920,00	**$ 31.710.272,00**
	Total								**$31.710.272,00**

1.4 CLASE DE CONTRATO	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, descrito en el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", describe los contratos de prestación de servicios "como los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades cuando dichas actividades no puede realizarse con personal de planta o requerirán conocimientos especializados".
1.5 PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES	- Persona natural con título de Profesional como Abogado - Experiencia laboral asistencial o Administrativa: No requiere. - No tener antecedentes judiciales - Proactividad en el desempeño de las actividades profesionales.

1.6 IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

La Unidad Prestadora de Salud Casanare, tomando como referencia la normatividad establecida para el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, debe prestar los servicios de salud contenidos en el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial, el cual comprende el conjunto de servicios de atención en salud a los que tienen derecho los afiliados del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP) y sus beneficiarios, y el mismo conjunto de servicios que el subsistema está obligado a garantizarles, con sujeción a los recursos disponibles en cada uno de los subsistemas.

Para la prestación de los servicios de salud descritos en el Acuerdo No. 002 del 27 de abril de 2001 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional de manera oportuna e integral, se hace necesario fortalecer el componente jurídico de la Unidad Prestadora de Salud Casanare.

Analizada la situación de la Unidad Prestadora de Salud del Departamento de Policía Casanare y respetando los principios de planeación y legalidad, se evidencia que actualmente no se cuenta con el talento humano de planta, uniformado o civil, suficiente para ejecutar las actividades jurídicas que demanda la gestión institucional, razón por la cual surge la necesidad de contratar personal con la experiencia e idoneidad profesional requerida.

En este sentido, es importante señalar que los derechos constitucionales están por encima de cualquier consideración administrativa o presupuestal, máxime cuando se reitera que la planta de personal resulta insuficiente; por consiguiente, la Dirección de Sanidad se ve en la necesidad de celebrar contratos de prestación de servicios profesionales con el fin de garantizar derechos constitucionales como la vida y la integridad personal, derechos fundamentales consagrados en los artículos 11 y 49 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, se requiere la contratación de una persona natural con título profesional en Derecho (Abogado), que cumpla con el perfil requerido, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la Ley, sin tener responsabilidad fiscal, antecedentes judiciales ni disciplinarios, garantizando así la seguridad institucional, pues de la conducta estatal dependen las afectaciones que se puedan generar a los usuarios de la Unidad Prestadora de Salud del Departamento de Policía Casanare.

Bajo esta premisa, y con el fin de brindar una adecuada atención a los usuarios, es necesario contar con los servicios de un profesional en Derecho (Abogado), bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente.

Teniendo en cuenta que la UPRES-DECAS tiene bajo su responsabilidad diversas actividades de carácter jurídico y administrativo, se requiere la contratación de un profesional en Derecho para prestar los servicios profesionales como abogada para la sustanciación, trámite y seguimiento a las acciones de tutela, derechos de petición y revisión de los procesos contractuales que sean competencia de la Unidad Prestadora de Salud del Departamento de Policía Casanare.

Lo anterior con el fin de garantizar los derechos fundamentales constitucionales de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional en el Departamento de Casanare, asegurando la respuesta oportuna a sus diferentes peticiones, quejas o reclamos, y velando por el debido cumplimiento de derechos como la salud, la vida, la integridad física y mental y el trato digno.

De igual forma, se requiere brindar respuesta a las acciones de tutela instauradas en contra de la Dirección de Sanidad y/o la Unidad Prestadora de Salud Casanare, con el fin de garantizar todos los servicios médicos especializados ordenados y requeridos por los usuarios en las diferentes áreas de atención, tal como lo establece el Acuerdo 002 del 27 de abril de 2001, garantizando el derecho a la salud y dando cumplimiento a lo ordenado por los jueces de la República como garantes de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Es importante mencionar que la contratación de un profesional en Derecho resulta necesaria para la Unidad Prestadora de Salud Casanare, teniendo en cuenta el alto volumen de derechos de petición, acciones de tutela, requerimientos e informes de los distintos despachos judiciales, entre otras solicitudes que requieren conocimientos y experiencia en el área jurídica, las cuales no pueden ser atendidas por el jefe de la Unidad ni por el personal uniformado o no uniformado de planta, debido a que no cuentan con la idoneidad ni el perfil profesional requerido.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que durante las vigencias 2025 y 2026 la Unidad Prestadora de Salud Casanare – UPRES DECAS registra un total de 25 acciones de tutela interpuestas en contra de esta Unidad y/o de la Dirección de Sanidad, relacionadas principalmente con autorizaciones de servicios médicos, suministro de medicamentos, transporte para atención médica, procedimientos especializados y atención a pacientes con patologías de alta complejidad, entre otros requerimientos.

ITEM	NUMERO DE TUTELA	JUZGADO	ACCIONANTE	OBSERVACIONES	FALLO
1	2025-00083	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL,	ENDRINA LOENDRY BARRERA MEDINA AGENTE OFICIOSA DEL MENOR MIGUEL ANGEL BARRIOS BARRERA	TERAPIAS DE NEURODESARROLLO, CITAS Y VIATICOS (TRANSPORTE, ALOJAMIENTOS ENTRE OTROS)	INTEGRALIDAD SERVICIOS
2	2025-00199	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL	FERNEY RICARDO PÉREZ RODRÍGUEZ Y LAURA ESTEFANIA VEGA MORALES	TRASLADO DE UNIFORMADO POR NO COBERTURA DE SERVICIOS EN SALUD EN CASANARE	NO CONCEDE AMPARO
3	2025-00083	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA MONTERREY-CASANARE	BRAYAN ESTEBAN VACA	TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO PARA ACCIONANTE Y ACOMPAÑANTE	NIEGA AMPARO
4	2025-00066	JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA D.C.	JULIO EDUARDO LIZ BUITRAGO	ELEMENTOS QUIERURGICOS CIRUGIA	HECHO SUPERADO

5	2025-00066	JUZGADO DEL CIRCUITO CIVIL PRIMERO	ENDRINA LOENDRY BARRERA MEDINA AGENTE OFICIOSA DEL MENOR MIGUEL ANGEL BARRIOS BARRERA	SOLICITA TIQUETES AEROS COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA CUMPLIMIENTO DE CITAS EN BOGOTA	DECLARA ACCIÓN TEMERARIA Y SE ABSTIENE DE CONOCER LA TUTELA
6	2025-00277	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL	MARIA ESPERANZA AVELLA	SOLCIITA REEMBOLSO GASTOS INCURRIDOS EN HOSPITALIZACION EN BOGOTA	NO CONCEDE AMPARO
7	2025-00171	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL	ENDRINA LOENDRY BARRERA MEDINA AGENTE OFICIOSA DEL MENOR MIGUEL ANGEL BARRIOS BARRERA	SOLICITA VUELOS AEREOS	NIEGA AMPARO
8	2025-00053	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES YOPAL-CASANARE	EVELIN DANIELA RINCON	AUTORIZACIONES Y CITAS - PACIENTE ONCOLOGICO	CONCEDE AMPARO
9	2025-0519	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VILLANUEVA	JORGE ALBERTO CASTILLO	MEDICINA GENERAL	HECHO SUPERADO
10	2025-00073	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE OROCUE	NAYIBE OTALORA MADRID	SERVICIOS EN SALUD Y MEDICAMENTOS PACIENTE ONCOLOGICO	CONCEDE AMPARO
11	2025-10049	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	JOHAN ALEJANDRO BUSTACARA ARIAS	SOLICITUD DE MEDICAMENTOS	NO TUTELA DERECHOS
12	2025-10063	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL-CASANARE	DIANA CAROLINA ACERO PINTO	PACIENTE ONCOLOGICO (AUTORIZACIONES Y CITAS)	CONCEDE TUTELA INTEGRAL
13	2025-00229	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL SALA ÚNICA DE DECISIÓN	ENDRINA LOENDRY BARRERA MEDINA AGENTE OFICIOSA DEL MENOR MIGUEL ANGEL BARRIOS BARRERA	SOLCIITA TIQUETES AEREOS	NIEGA AMPARO
14	2025-00157	JUZGADO PROMISCUO DE MONTERREY	MARIA JOVITA BERMUDEZ REPRESENTANTE LEGAL DE EIMY SAMARA ROMERO BERMÚDEZ	SOLICITA AUTORIZACIONES Y CITA NEUROCIRUGIA	TUTELA DERECHO
15	2025-00086	JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE YOPAL	NOEL BOHORQUEZ PARRA	SOLCIITA HABILITACION SERVICIOS EN CASANARE	CARENCIA DEL OBJETO
16	2025-00574	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL,CASANARE	EDWIN GIOVANNI ARIZA ROJAS	SOLICITA CIRUGIA DE BRAZO	ORDENA PROGRAMAR CIRUGIA
17	2025-00598	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL, CASANARE	YHON JAMES CASTRO NIETO	SOLCITA AUTORIZACION OTORRINOLARINGOLOGIA	HECHO SUPERADO
18	2025-00106	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA OROCUE	NAYIBE OTALORA MADRID	SOLCIITUD MEDICAMENTO ESOMEPRAZOL	CONCEDE TUTELA INTEGRAL
19	2025-00113	JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO YOPAL	NELSON CARDENAS CARDENAS	SOLICITUD NO TRASLADO AL CESAR POR PROCESO CON MEDICINA LABORAL E INCAPACIDAD VIGENTE 90 DIAS	TUTELA DERECHOS Y REVOCA TRASLADO
20	2026-0003	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO YOPAL	RUBEN PEREZ	MEDICAMENTOS DE CONTROL Y PROCEDIMIENTO QUIRURGICO	NIEGA AMPARO
21	2026-00006	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL	DANIELA CASTILLO OSPINA	TOMOGRAFIA	HECHO SUPERADO
22	2026-00003	JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO YOPAL	FANNY STELLA OROZCO REPRESENTA LEGAL MENOR STAILIN DAVID RAMIREZ	VACUNAS MENINGOCOCO	TUTELA DERECHOS Y CONCEDE INTREGRALLIDAD SERVICIOS

23	2026-00047	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE AGUAZUL	SAMUEL ESTEBAN ROLDAN SIERRA	SONDAS, MEDICAMENTOS Y AUTORIZACIONES	NO HAY FALLO A LA FECHA
24	2026-00025	JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC	NAYIBE OTALORA	ACTIVACION SERVICIOS Y TRANSPORTE	NO HAY FALLO A LA FECHA
25	2026-10012	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL	MARIA EZPERANZA AVELLA CARDENAS	REEMBOLSO Y ENFERMERA PARA TRASLADOS	DECLARAR IMPROCEDENTE TUTELA DERECHO PETICION

Adicionalmente, se ha dado respuesta a aproximadamente 100 derechos de petición, quejas, reclamos ante la Superintendencia Nacional de Salud y otras solicitudes de los usuarios, quienes requieren a la Unidad Prestadora de Salud para obtener soluciones relacionadas con autorizaciones en salud, programación de citas con especialistas, procedimientos médicos, historias clínicas, suministro de medicamentos, solicitud de pasajes, laboratorios y demás servicios de salud.

En muchos de estos casos se requiere la intervención del área jurídica para analizar cada situación particular y coordinar posibles soluciones con la Regional de Aseguramiento No. 7 o con la Dirección de Sanidad, cuando así se requiere.

De igual manera, el profesional en Derecho deberá revisar el componente jurídico de los procesos contractuales que se adelanten bajo la modalidad de contratación directa mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En este sentido, durante la vigencia 2024 se adelantaron aproximadamente 84 contratos, los cuales son necesarios para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la misión institucional de la Unidad Prestadora de Salud Casanare.

En relación con la viabilidad de la contratación durante el periodo electoral, es importante señalar que la Ley 996 de 2005, conocida como Ley de Garantías Electorales, establece restricciones a la contratación directa durante los cuatro meses previos a la elección presidencial. Sin embargo, dichas restricciones no son absolutas, toda vez que el artículo 33 de la mencionada ley contempla excepciones para los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

Sobre este particular, la Corte Constitucional de Colombia, mediante la Sentencia C-1153 de 2005, señaló que las restricciones contractuales no pueden interpretarse de forma que afecten el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, especialmente cuando se trata de garantizar la prestación de servicios públicos esenciales como la salud.

Así mismo, el Decreto 3518 de 2006 define como entidades sanitarias a aquellas entidades estatales encargadas de desarrollar actividades orientadas a preservar la salud humana y la salud pública.

En concordancia con lo anterior, el artículo 48 de la Constitución Política y el Decreto Ley 1795 de 2000 reconocen la salud como un servicio público esencial que debe prestarse de manera continua, eficiente e integral, obligación que recae en el Subsistema de Salud de la Policía Nacional y en sus Unidades Prestadoras de Salud.

Igualmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-161 de 2022, reiteró que las entidades sanitarias pueden adelantar contratación directa durante el periodo de restricciones electorales cuando la contratación esté debidamente justificada y orientada a garantizar la prestación continua del servicio público de salud.

Adicionalmente, la Secretaría General de la Policía Nacional, mediante las comunicaciones oficiales GS-2025-013440-SEGEN y GS-2025-018975-SEGEN, precisó que la restricción contractual derivada de la Ley de Garantías no resulta

aplicable a la Dirección de Sanidad ni a sus Unidades Prestadoras de Salud, siempre que la contratación se encuentre debidamente justificada y responda al principio de planeación.

En consecuencia, la Unidad Prestadora de Salud Casanare se encuentra jurídicamente habilitada para adelantar procesos contractuales durante la vigencia de la Ley de Garantías, cuando estos resulten indispensables para garantizar la prestación continua, oportuna y eficiente del servicio público esencial de salud a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Para el efecto, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Unidad Prestadora de Salud del Departamento de Policía Casanare, en cumplimiento de su misión institucional, ejecutará los recursos asignados con el fin de contratar los servicios de un profesional en Derecho, quien deberá acreditar los estudios y experiencia requeridos para prestar sus servicios en beneficio de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

En consecuencia, la contratación del servicio objeto de los presentes estudios previos se justifica por las siguientes razones:

- La Unidad Prestadora de Salud Casanare no cuenta con personal suficiente en su planta para atender las funciones jurídicas requeridas.
- Se requiere garantizar la adecuada atención, trámite y seguimiento de acciones constitucionales y peticiones presentadas por los usuarios del subsistema.
- Es necesario revisar jurídicamente los procesos contractuales adelantados por la Unidad para asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente.

Por lo anterior, se hace necesario contratar un profesional en Derecho (Abogado) que preste sus servicios en la Unidad Prestadora de Salud Casanare, con el fin de apoyar la sustanciación, trámite, seguimiento y control de las acciones de tutela, derechos de petición y la revisión jurídica de los procesos contractuales de competencia de la Unidad Prestadora de Salud del Departamento de Policía Casanare.

2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO

UNIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	NÚMERO DEL CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO	NÚMERO DE PROCESO	ACIERTOS	PROBLEMAS
DEPARTAMENTO DE POLICIA CASANARE GABRIELA ALEJANDRA URBANO MONTAÑEZ	21-7-20042-24 13/11/2024	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como profesional en derecho (abogado) de la Unidad Prestadora de Salud del Departamento de Policía Casanare.		Contrato se ejecutó sin ninguna novedad	

DEPARTAMENTO DE POLICIA CASANARE SANDRA LISBEY MEDINA NIÑO	21-7-20009-23 28/03/2023	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como profesional en derecho (abogado) de la Unidad Prestadora de Salud del Departamento de Policía Casanare.			La contratista solicitó en marzo de la presente vigencia, la terminación de contrato por caso de fuerza mayor.
DEPARTAMENTO DE POLICIA CASANARE SANDRA LISBEY MEDINA NIÑO	21-7-20007-22 24/03/2022	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como profesional en derecho (abogado) de la Unidad Prestadora de Salud del Departamento de Policía Casanare.		Contrato se ejecutó sin ninguna novedad	

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Ley 80 de 1993 dispone en el numeral 3 del artículo 32 los siguientes:

*"**ARTÍCULO 32.** De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*
(...)

***3. Contrato de prestación de servicios** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Así mismo, la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 dispone:

"*De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas*:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

En concordancia, el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Indica:

"***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". (Negrita por el suscrito).

De otro lado, la jurisprudencia, se pone de presente los lineamientos emitidos por la Sección Segunda Sala de lo Contencioso - Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia No. 05001233300020130011430l (1317- 2016) del 09/09/2021 mediante la cual unifica jurisprudencia respecto al contrato estatal de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión y, que posteriormente, fue aclarada mediante **sentencia de unificación** 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) de fecha 11 de noviembre de 2021, en el cual no prohíbe su celebración por parte de las entidades públicas.

En una los apartes de la jurisprudencia dicen:

"*Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración".*

(...)

Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, ***y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales".***

(...)

(iii) Es en la anterior hipótesis donde adquiere relevancia el término de los treinta (30) días hábiles, el ***cual tiene alcance únicamente para efectos de la prescripción de derechos laborales, salariales y prestacionales, sin perjuicio de reiterar que dicho término «(...) no debe entenderse como "una camisa de fuerza" que impida tener en cuenta un mayor periodo de interrupción, sino como un marco de referencia para la Administración, el contratista y el juez de la controversia de cara a determinar la no solución de continuidad»*** (Negrita por el suscrito).

Debido al análisis por parte de la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Dirección de Sanidad emitió varios comunicados oficiales relacionados con la finalidad de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión y los lineamientos para la realización de los estudios previo, entre ellos, el oficio No. GS-2021-060723-DISAN en la cual hace referencia al comunicado oficial No. GS-2021-059837-DISAN indicando en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...) esta Dirección no se puede desconocer que en virtud del artículo 48 de la Constitución Política y el Decreto 1795 de 2000 se establece que el objeto del SSMP es prestar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal y sus beneficiarios del SSPN, así las cosas, el derecho fundamental a la salud es un servicio público esencial, que hace parte de la misionalidad del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, para lo cual la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos los usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integridad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos, por lo tanto, los derechos constitucionales están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal, máxime cuando la planta del personal es insuficiente, no se cuenta con recursos humanos que presten servicios que requieren ser especializados, por consiguiente la Dirección de Sanidad se ve completamente forzada a contratar directamente en aras de garantizar dichos derechos constitucionales como la vida e integridad personal (derechos fundamentales consagrados en el artículo 11 y 49 de la Constitución Política)".

Así mismo, indicaron lineamientos para la elaboración de los estudios previo, así:

1. La necesidad de contratación debe estar debidamente sustentada desde el estudio previo, teniendo en cuenta aspectos técnicos que soporten la mismas, tales como estudios técnicos de viabilidad donde se deberá tener en cuenta la adecuación de volumen, productividad, horas contratadas y por supuesto el análisis del mercado y del sector, que permita evidenciar la oferta y demanda de los servicios requeridos, entre otros, resaltando que conforme a la nacionalidad de la Dirección de Sanidad, esta debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de Policía Nacional – SSPN contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfacer sus necesidades de salud a través de la integridad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos de tal manera que se salvaguarden sus derechos fundamentales a la vida y a la salud.

1. *Es importante que en el estudio previo se determine cuál es el termino estrictamente necesario que se requiere el cumplimiento de la obligaciones objeto del contrato, entendido ese término como lo define el Consejo de Estado en la Sentencia de Unificación como "este término representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla con el objeto del contrato y con las obligaciones pactadas en el mismo, sin perjuicio de las adiciones que presenten de forma excepcional para garantizar su cumplimiento".*

Por ende, los estudios previos realizados en el año 2021 y en el año 2022 en la modalidad de contratación directa mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se realizó conforme a los lineamientos de la Dirección de Sanidad con fundamentos en el aseguramiento en la prestación del servicio de salud y garantizar los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social y vida digna, para el cumplimiento de la misionalidad de la institución.

Posteriormente, el 17 de septiembre de 2022 el Presidente de la Republica Dr. Gustavo Francisco Petro Urrego expide la Directiva Presidencial No. 008 de 2022, en la cual expone en el numeral 1.1 lo siguiente:

1.1. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

Las entidades públicas solo podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando estos ***sean estrictamente necesarios por el volumen de trabajo que tenga a su cargo su personal de planta, o por la necesidad de conocimientos especializados. La necesidad de estos contratos deberá justificarse detalladamente, caso a caso, en los documentos precontractuales, entre otros, con las cifras de procesos, el número de proyectos, la gestión mensual, razones de la complejidad del servicio a contratar y el tiempo durante el cual se requerirá ese apoyo****, que en ningún caso tendrá vocación de permanencia.*

Cuando estos contratos sean necesarios por la insuficiencia del personal de planta, la respectiva entidad iniciará la adopción de las medidas que sean necesarias para asegurar que las correspondientes labores puedan ser desarrolladas por su personal de planta lo más pronto posible.

Excepcionalmente se podrán suscribir con recursos de proyectos de inversión, contratos de prestación de servicios para apoyar la gestión de las entidades estatales. Al estructurarse nuevos proyectos de inversión, el Departamento Nacional de Planeación verificará la razonabilidad de los porcentajes que se incluyan en las fichas de los proyectos para rubros como Gastos o Apoyo a la Gerencia del proyecto.

Las entidades públicas no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por insuficiencia de personal de planta para evacuar el respectivo trabajo, si tales contratos serán suscritos con personas naturales que ya tienen otros contratos de prestación de servicios con otras entidades públicas, lo cual verificarán previamente en la plataforma del SECOP. Tampoco si en sus plantas de personal hay carpos en vacancia definitiva por más de 6 meses.

Cada representante legal verificará que la entidad que representa cumpla con lo establecido en esta directiva en relación con este tipo de contratos".

Debido a la directiva presidencial, el 29 de diciembre de 2022 el Departamento Administrativo de la Función Pública en compañía de la Escuela Superior de Administración Publica expiden la Circular Conjunta No. 100-005-2022 en la cual determina a la entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial el deber de observar los lineamientos para la contratación de prestación de servicios y de apoyo a gestión a partir del 01 de enero de 2023, entre otras cosas, así:

Los destinatarios de la presente circular deberán vincular, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.

La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran "

El 30 de diciembre de 2022 la Directora de Sanidad mediante comunicado oficial No. GS-2022-085130-DISAN informa a los Jefes de la Unidad Prestadora de Salud lo siguiente:

"1. Concepto No. GS-2022-04918-SEGEN del 05 de diciembre de 2022 respecto de la viabilidad de ***NO interrupción*** *para los contratos de prestación de servicios asistenciales (médicos y de personal de la salud de apoyo), la Secretaria General de la Policía Nacional indicó:*

"... Finalmente y de conformidad con las consideraciones que anteceden, se estiman expresada una vez más la posición de esta dependencia, en el sentido de señalar que las restricciones a la contratación pública prevista ya sea en el ordenamiento jurídico o jurisprudencial, deben ser individualmente consideradas por la Dirección de Sanidad, sus RASES y UPRES, en lo que atañe a su misión, que consiste en prestar el servicio público esencial en salud a sus afiliados y beneficiarios, razón por la cual podrá celebrar la contratación que resulte necesaria para garantizar la prestación del servicio esencial de salud conforme las reglas y procedimientos señalados en la normativa que orienta la actividad contractual del Estado y las previstas internamente para dicho fin ..." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

2. Frente a los contratos de prestación de servicios administrativos se deberá verificar analizar y determinar para cada caso en particular la viabilidad de interrupción por un ***periodo de treinta (30) días hábiles****, entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad, el cual, en los casos que se exceda, podrá flexibilizarse en atención a las especiales circunstancias que el juez encuentre probadas dentro del plenario.*

(...)"

Por último, informa la Directora de Sanidad a los ordenadores del gasto RASES y UPRES, que *"(...) deberán garantizar el cumplimiento de la misionalidad de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional que no es otra sino la prestación del servicio de salud al policía y su familia en condiciones de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertenencia y continuidad, tal como lo establece el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (SOGCS); reiterando que la no prestación del servicio de salud va en contra del principio de oportunidad de que trata el H. Consejo de Estado y pueda dar lugar a condenas por responsabilidad del estado en virtud del artículo 90 constitucional derivadas de procesos de reparación directa, así como sanciones impuesta por fallo de tutela*".

Seguidamente, el 05 de enero de 2023 la Dirección General de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública adoptan lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, conforme a marco jurídico aplicable y a las observaciones de la jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado, entre los lineamientos exponen unas excepciones para aquellos contratos que por necesidad se puede contratar por un plazo mayor a los 4 meses, sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva, en la cual deberá expresar de forma "*expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios*".

Luego el 10 de enero de 2023 el Director General de la Policía Nacional de Colombia mediante comunicado No. GS-2023 – 000850 – SEGEN, suscribe un alcance al comunica oficial No. GS-2023-000314-SEGEN, en la cual complementa el contenido de la información y pone en conocimiento los lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión conforme a la última circular, disponiendo que los contratistas de prestación de servicios ***ejecuten sus funciones con autonomía e independencia propia***, evitando actuaciones de las que puede colegirse la existencia de subordinación, dependencia o encubrimiento de una relación laboral.

Así mismo, en el estudio previo se debe justificar las actividades que no pueda encomendarse con personal de planta o que requieran conocimiento especializados, para efectos, **la Dirección de Talento Humano certificará si existe o no disponibilidad de planta de acuerdo a los perfiles requeridos**.

Uno de los apartes importante y que es necesario en la justificación de los estudios previos es el siguiente:

"*(...)* ***La necesidad de estos contratos deberá justificarse detalladamente, caso a caso, en los documentos precontractuales, entre otros, con las cifras de procesos, el número de proyectos, la gestión mensual, razones de la complejidad del servicio a contratar y el tiempo durante el cual se requerirá ese apoyo****, que en ningún caso tendrá vocación de permanencia*".

En el citado documento indicó en los numerales 5 y 6 lo siguiente:

"*5. Los ordenadores del gasto deberán prever que para la vigencia 2023, no se podrán suscribir contratos por un periodo a cuatro (4) meses. Esto sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suscripción de los nuevos contratos que se requieran para garantizar la permanencia y continuidad de la prestación del servicio.*

6. Es preciso aclarar, que de manera excepcional, las unidades policiales podrán celebrar los contratos con plazo de ejecución mayores a los cuatro (4) meses, por lo que, deberá expresarse en forma clara en el respectivo estudio previo, las razones por las que se requieren establecer un plazo mayor, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal.

(...)".

Posteriormente, el 17 de enero de 2023 la Directora de Sanidad, Brigadier General SANDRA PATRICIA PINZON CAMARGO mediante comunicado oficial No. GS-2023-002344-DISAN informa los lineamientos sobre los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, indicando un resumen de las circulares emitidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y Colombia Compra Eficiente, así como los comunicados oficiales suscritos por el Director General de la Policía Nacional; de igual forma, hace referencia a las observaciones expuesta por el Ministerio de Trabajo en radicado 08SE20221000064657, en la que señala que la creación de plantas temporales en el tiempo determinado por el Departamento Administrativo de la Función es difícil consecución en 4 meses, así:

"*Se observa que la expedición de la circular no contó con la previa articulación que las normas antes citadas, imponen, y por lo mismo, dar por sentado los estudios de cargas laborales necesarios para adelantar el proceso de formalización laboral puedan ser realizados cuatro (4) meses sin las apropiaciones presupuestales correspondientes, por cuanto el trámite de las entidades públicas ya se surtió y se cerró ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no solo dificulta la gestión administrativa de las entidades públicas, sino que imponen una carga imposible de ejecutar en los tiempo que la circular establece*"

En el presente comunicado, la Directora de Sanidad expone los siguientes argumentos relacionados con la misionalidad de la Dirección de Sanidad, en los siguientes términos:

"*La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional de la Policía Nacional tiene el deber de legal y Constitucional de garantizar el derecho fundaméntale a la salud al policía y su familia, brindando las atenciones en salud de manera oportuna y continua las 24 horas del día, los 365 días del año, sobre lo cual es importante tener en cuenta los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional (...)* indicando, apartes de la sentencia T-266 de 2012, T-188 de 2013, T-322 de 2018 y T-239 de 2019 en la que tienen relación con el principio de continuidad en el servicio de salud, derecho a la salud, al acceso al servicio de salud, continuidad e integralidad en el servicio público de salud – en la prohibición de anteponer barreras administrativas para negar el servicio.

De igual forma, expone la aplicación del artículo 48 de la Constitución Política:

"Artículo 48. ***La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado,*** *en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante*". (Negrita fuera del texto original).

Así como objeto del Decreto 1795 de 2000 y concluye con los siguientes argumentos así:

"(...) *la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integridad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos, por lo anterior, se evidencia que los derechos constitucionales a la vida y la salud están por encima de cualquiera consideración administrativa.*

Motivo por el cual, máxime cuando la planta del personal es insuficiente, no hay certeza sobre viabilidad de crear empleos temporales en 4 meses, y no se cuenta con recursos humanos que presten servicios que requieren en algunos casos ser especializados, la Dirección de Sanidad requiere contratar directamente al personal de la salud, profesionales y técnicos necesarios para garantizar dichos derechos constitucionales por un tiempo superior a los 4 meses, en aras de garantizar la continuidad de dichos servicios.

Sin embargo, en atención a las respectivas circulares, se debe consignar en los estudios previos la justificación por la cual el profesional por más de 4 meses, en razón de las necesidades del servicio de la Dirección de Sanidad y la motivación por la cual no se puede crear el empleo temporal. Sobre este último aspecto, ***corresponde al Grupo de Talento Humano realizar el respectivo estudio técnico que indique si es viable o no la creación de la planta temporal para la Dirección de Sanidad****.*

En resumen, es viable la contratación de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. *Se exprese claramente las razones por las cuales dicha contratación por más de 4 meses, lo cual deberá quedar consignado en el estudio previo.*
2. *No existan cargos vacantes en la planta de personal, cuyas funciones sirvan para cubrir dicha necesidad de personal requerida.*
3. *Se justifique el motivo por el cual no es viable la creación del empleo temporal para el objeto contractual,* ***en este caso es necesario que se indique por parte del Grupo de talento Humano, si es viable o no la creación de la planta temporal, en caso de ser viables, deben indicar cuantos cargos se podría crear mediante esta modalidad y cuáles y cuantos contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión se podrían reemplazar****.*

Sin perjuicio de lo anterior, tener a consideración en dicha justificación lo mencionado el Ministerio del trabajo en comunicado 08SE20221000064657, en la que señala que la creación de plantas temporales en el tiempo determinado por el Departamento Administrativo de la Función es de difícil consecución en 4 meses, y que como se mencionó anteriormente, la ***Dirección de Sanidad tiene el deber de prestar el servicio de salud***

de forma continua las 24 horas al día, los 365 días del año, para poder garantizar los derechos constitucionales a la vida y la salud de nuestros policial y sus familias, los cuales están por encima de cualquier consideración administrativa*, motivo por el cual resultaría recurrir a un empleo de carácter temporal que a la fecha no existe, y sobre el cual existe incertidumbre respecto la viabilidad de que se pueda crear en un término de 4 meses*".

Por lo anterior y atendiendo a los lineamientos jurisprudenciales y del último comunicado de la Dirección de Sanidad No. GS-2023-002344-DISAN, para efectos de cumplir con la misionalidad y asegurar la continua prestación del servicio de salud, es necesario la contratación de un profesional en salud para que desde si ámbito profesional coadyuve a la garantía en la prestación de servicios de salud que permita el mejoramiento de la calidad de vida de los pacientes que pertenecen al subsistema de salud de la Policía Nacional.

... **D. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Reglamentada por el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; y el capítulo II numeral 4 de la Resolución 03049 de 2014, expresan:

Contratación de prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015:

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Para este tipo de contratos, se deberá revisar lo dispuesto en el numeral 2.2.4.2.5.2 de la Resolución 03049 de 2014.

DECRETO 1068 DE 2015 ARTÍCULO 2.8.4.4.5. *Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

Igualmente se da aplicabilidad a la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) Articulo 33. *Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar ***las entidades sanitarias y hospitalarias.***

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

SentenciaT-286A/12"PRINCIPIO DECONTINUIDADEN ELSERVICIO DESALUD- Prestación del servicio debe ser continuo y no puede ser interrumpido súbitamente.

Para la Corte Constitucional la protección del derecho a la salud implica la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Esto, significa que el Sistema de Seguridad Social en Salud debe asegurar la permanente atención médica requerida por los usuarios hasta obtener el restablecimiento de su salud. es responsabilidad de las entidades promotoras de salud no suspender los tratamientos médicos iniciados de manera injustificada, por razones administrativas o presupuestarias, porque no es admisible constitucionalmente interrumpir o abstenerse de prestar un tratamiento médico una vez éste se haya prescrito y comenzado a suministrarse, pues se incurriría en el desconocimiento del principio confianza legítima. Esta Corporación ha reconocido que el paciente tiene una expectativa legítima en que las condiciones y calidades de un tratamiento prescrito, no sean interrumpidas súbitamente antes de la recuperación o estabilización del mismo, o por lo menos otorgando un periodo mínimo de ajuste que le permita continuar la prestación del servicio con el mismo nivel de calidad y eficacia." (Subrayas fuera del texto).

Sentencia T-188/13 "DERECHO A LA SALUD-Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas/DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD-Debe ser sin demoras y cargas administrativas que no les corresponde asumir a los usuarios.

La jurisprudencia de esta Corte al analizar las diferentes vulneraciones al derecho a la salud, ha evidenciado que los usuarios se tienen que enfrentar a múltiples trabas administrativas y burocráticas para poder acceder a la prestación del servicio de salud. Estas barreras atrasan la prestación del servicio, aumentan el sufrimiento de las personas y muchas veces tiene consecuencias graves en la salud de los usuarios, como las siguientes: a) Prolongación del sufrimiento, que consiste en la angustia emocional que les produce a las personas tener que esperar demasiado tiempo para ser atendidas y recibir tratamiento; b) Complicaciones médicas del estado de Salud, esto se debe a que la persona ha tenido que esperar mucho tiempo para recibir la atención efectiva, lo cual se refleja en el estado de salud debido a que la condición médica empeora; c)Daño permanente, cuando ha pasado demasiado tiempo entre el momento en que la persona acude al servicio de salud y hasta el momento en que recibe la atención efectiva, empeorando el estado de salud y por lo tanto generándole una consecuencia permanente o de largo plazo; d) Discapacidad permanente, se da cuando el tiempo transcurrido es tal entre el momento que el paciente solicita la atención y hasta cuando la recibe, que la persona se vuelve discapacitada; e) Muerte, esta es la peor de las consecuencias, y se puede dar cuando la falta de atención pronta y efectiva se tarda tanto que reduce las posibilidades de sobrevivir o cuando el paciente necesita de manera urgente ser atendido y por alguna circunstancia el servicio es negado. Sin duda alguna la imposición de barreras administrativas y burocráticas, que impiden la prestación, pronta, adecuada y efectiva del servicio de salud tiene consecuencias perjudiciales en la salud de las personas, y en la medida en que las condiciones del paciente empeoren, necesitará una mejor atención o la prestación de servicios de mayor complejidad, lo

que implicará una erogación económica mayor a la inicialmente requerida de haberse prestado el servicio de manera oportuna y con calidad." (Subrayas fuera del texto).

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SUJ-025-CE-S2-2021/Contrato estatal de prestación de servicios, relación laboral encubierta o subyacente, temporalidad, solución de continuidad, pago de prestaciones sociales, aportes al sistema de Seguridad Social en salud

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Sentencia de unificación por importancia jurídica

PRIMERO: Unificar la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en el sentido de precisar las siguientes reglas en las relaciones laborales encubiertas o subyacentes:

(i) La primera regla define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia.

En base a la Unificación del término de interrupción o solución de continuidad, En ese sentido, la Sala considera adecuado establecer un periodo de treinta (30) días hábiles como indicador temporal de la no solución de continuidad entre contratos sucesivos de prestación de servicios, sin que este, se constituya una camisa de fuerza para el juez contencioso.

Por tal motivo encontramos la siguiente regla, cuando las entidades estatales a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebren contratos de prestación de servicios en forma sucesiva con una misma persona natural, en los que concurran todos los elementos constitutivos de una auténtica relación laboral, se entenderá que no hay solución de continuidad entre el contrato anterior y el sucedáneo, si entre la terminación de aquél y la fecha en que inicie la ejecución del otro, no han transcurrido más de treinta (30) días hábiles, siempre y cuando se constate que los objetos contractuales y las obligaciones emanadas de ellos son iguales o similares y apuntan a la satisfacción de las mismas necesidades.

Posteriormente, el H. Consejo de Estado mediante sentencia de unificación 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) de fecha 11 de noviembre de 2021, **ACLARA** la sentencia Radicado No. 13717-2016, sobre los contratos de prestación de servicios (con radicado 05001233300020130114301) **en la cual no prohibe, no limita o desestimula su celebración por parte de las entidades públicas**

Además, aclaró **que esa providencia tampoco impone ningún tipo de regla temporal para poder volver a vincular a contratistas que han terminado de ejecutar el respectivo convenio por prestación de servicios** y así evitar que este se convierta en un contrato realidad. Los 30 días hábiles que deberían pasar entre la fecha de terminación de una vinculación y la fecha de inicio de la siguiente para que se entienda que hay solución de continuidad solo tienen cabida si se evidencia que hay un contrato realidad **y exclusivamente para contabilizar la prescripción de los derechos laborales y prestacionales aplicables, subrayó la Sala. Esto significa que a los contratos de prestación de servicio que sí están sujetos a la ley (artículo 32.3 de la Ley 80 de 1993) no se les impuso ningún límite temporal.**

Sin embargo, aclaró también que el límite de 30 días entre la terminación de una relación contractual y el inicio de la siguiente debe entenderse como un indicador para inferir que no hay solución de continuidad entre uno y otro contrato de prestación de servicios y **ello únicamente para el cálculo de la prescripción de los derechos exigibles** en el marco de la relación laboral que allí se terminó gestando.

Ello *"sin perjuicio de reiterar que dicho término «(...) no debe entenderse como "una camisa de fuerza" que impida tener en cuenta un mayor período de interrupción, sino como un marco de referencia para la Administración, el contratista y el juez de la controversia de cara a determinar la no solución de continuidad»"*.

"Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales".

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Este aspecto se verificara en el **Anexo 2** Especificaciones Técnicas Mínimas

4.1.1. EXPERIENCIA PROPONENTE

No aplica

4.1.2 NIVEL DE EDUCACIÓN O NIVEL ACADÉMICO

Educación recibida en entidades educativas debidamente reconocidas ante el Ministerio de Educación asociada al nivel como médico general.

4.1.3 EXPERIENCIA

Experiencia laboral Administrativo: No requiere, Así como se establece en la **Resolución No 0095 del 02 de marzo de 2026** *"por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el Hospital Central y Nivel País de la Dirección de Sanidad"*

Artículo 3 *fijar los requisitos mínimos de formación académica y experiencia del personal asistencial y administrativo para la contratación por prestación de servicios y apoyo a la gestión del nivel país dl nivel país de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, de la siguiente manera:*

No	Denominación	Requisitos
10	Profesional Universitario Asistencial o Administrativo	Título: Profesional **Experiencia laboral Administrativo:** No requiere.

4.1.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL

No aplica

4.1.5 CAPACIDAD OPERATIVA

No aplica

4.1.6 OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS VERIFICABLES

No aplica

4.1. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE CALIFICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN):

No aplica

4.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

No aplica

4.3.1. EVALUACIÓN ECONÓMICA

No aplica

4.3.2. FACTORES ADICIONALES DE CALIFICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN:

No aplica

4.3.3. CRITERIOS DE DESEMPATE

No aplica

5. CONDICIONES DEL CONTRATO O DE LA ORDEN DE COMPRA

5.1. LUGAR DE ENTREGA O LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación de los servicios profesionales, se realizarán en las instalaciones de la Unidad Prestadora de Salud del Departamento de Policía Casanare, ubicado en la diagonal 15 No. 13B – 05, Yopal y en caso de ser necesario donde la necesidad del servicio requiera la Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Casanare.

5.2. FORMA DE EJECUCIÓN

El CONTRATISTA se compromete con la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CASANARE, a prestar sus servicios como ABOGADA, ejecutará el contrato por un término de ocho **(08)** horas diarias, cuarenta y cuatro (44) horas semanales para un total de ciento noventa **(190)** horas mensuales de acuerdo a lo establecido en la **Resolución No 0095 del 02 de marzo de 2026** "*por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el Hospital Central y Nivel País de la Dirección de Sanidad*"

5.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución es de OCHO (8) MESES y OCHO (8) DIAS para la prestación de los servicios profesionales, a partir de la aprobación de la garantía única o perfeccionamiento del contrato y firma del acta de inicio.

5.4. FORMA DE PAGO

La Unidad Prestadora de Salud Casanare, se obliga a pagar el valor del presente contrato al contratista, por mensualidades vencidas a razón de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($3.835.920,00) M/CTE** correspondiente a **8** horas diarias, 44 horas semanales , **190** horas mensuales conforme a lo descrito en la **Resolución No 0095 del 02 de marzo de**

2026 *"por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el Hospital Central y Nivel País de la Dirección de Sanidad"*

El pago se realizará dentro de los quince (15) días calendario, una vez presentado el recibo de pago y la planilla de pago de aportes de Salud, Pensión y ARL, junto con la constancia recibido a satisfacción, certificación de cumplimiento, informe de actividades expedida por el supervisor del contrato, junto con los documentos requeridos por la UPRES CASANARE, de acuerdo al derecho a turno y la programación del plan anual de caja (PAC).

Si los documentos en referencia no son entregados dentro del plazo establecido o son devueltos por Unidad prestadora de Salud Casanare por inconsistencias como falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, La UPRES Casanare se obliga a cancelar la cuenta el mes siguiente a la fecha programada en el PAC, aprobado por el Ministerio de Hacienda.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el CONTRATISTA no elabore y presente el recibo y presente el recibo a satisfacción en la Unidad Prestadora de Salud Casanare.

DOCUMENTOS REQUERIDOS:

- Constancia recibida a satisfacción – (solo será expedido por parte del supervisor, una vez el contratista haya cargado la cuenta de cobro con todos los soportes en la plataforma SECOP II en el expediente del contrato).
- Cuenta de cobro.
- Certificación de cumplimiento.
- Recibo de pago y planilla de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (SALUD, PENSIÓN, ARL).
- Copia de la carta de inicio y contrato para la radicación del primer pago

NOTA: El contratista deberá cargar las cuentas de cobro a la plataforma SECOP II desde su usuario con el fin de que el funcionario responsable de tesorería cargue los respectivos comprobantes de PAGO. (Con plazo máximo los primeros 5 días de cada mes).

5.5. SUPERVISOR, INTERVENTOR Y/O COORDINADOR

La supervisión del contrato estará a cargo del jefe de la Unidad Prestadora de Salud Casanare o quien haga sus veces o quien con posteridad designe el ordenador del gasto, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las actividades asignadas para el efecto en la Resolución No. 00090 del 15 de Enero de 2018 por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 del 2014, el Instructivo 016 de Marzo de 2010 de la Dirección administrativa y financiera y el Instructivo 024 de marzo de 2009 de la Dirección de sanidad, Ley 1474 de 2011 entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. Verificar que El CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato.
2. Informar a la Unidad Prestadora de Salud Casanare, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
3. Exigir la información que considere necesaria con el fin de abordar las obligaciones que su actividad le demanda, con pleno conocimiento de los distintos aspectos contractuales.

4. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes o instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado en el correspondiente acuerdo contractual o convencional.
5. Elaborar un reporte mensual con destino al Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Casanare, sobre la relación de actividades y trámites adelantados por el CONTRATISTA, certificando el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye, en requisito previo para cada uno de los pagos que deba efectuar.
6. Comprobar que el CONTRATISTA mensualmente está cumpliendo con la obligación de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Salud de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003 y Ley 828 de 2003.

5.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones del contratista están descritas en el Anexo OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

5.7. OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

Las obligaciones de la Policía Nacional están descritas en el Anexo OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

6. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del presente proceso se efectuará en forma total de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS.

La estimación, tipificación y asignación de riesgos y determinación de garantías están descritos en el anexo del presente estudio de conveniencia y oportunidad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 ***De la no obligatoriedad de garantías***. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3° "garantías" subsección 1 "generalidades" capítulo 2 título I parte II del decreto 1082 DE 2015, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

"Teniendo en cuenta lo anterior, es claro mencionar que dada la naturaleza y el objeto del contrato se debe exigir pólizas que mitiguen los riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato por cuanto se trata de servicios de salud.

II. ESTUDIO DEL SECTOR

1. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

NO APLICA, la Unidad Prestadora de Salud Casanare se rige según lo dispuesto a la **Resolución No 0095 del 02 de marzo de 2026** *"por la cual se establecen las tablas de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la dirección de sanidad y se dictan otras disposiciones"*

2. ANÁLISIS DEL MERCADO

DESCRIPCIÓN DEL MERCADO

NO APLICA, la Unidad Prestadora de Salud Casanare se rige según lo dispuesto a la **Resolución No 0095 del 02 de marzo de 2026** *"por la cual se establecen las tablas de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la dirección de sanidad y se dictan otras disposiciones"*

3. ANÁLISIS DE LA OFERTA

NO APLICA, la Unidad Prestadora de Salud Casanare se rige según lo dispuesto a la **Resolución No 0095 del 02 de marzo de 2026** *"por la cual se establecen las tablas de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la dirección de sanidad y se dictan otras disposiciones"*

4. MONEDA A CONTRATAR

El servicio se contratará en pesos colombianos

5. ANÁLISIS DE PRECIOS

NO APLICA, la Unidad Prestadora de Salud Casanare se rige según lo dispuesto a la **Resolución No 0095 del 02 de marzo de 2026** *"por la cual se establecen las tablas de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la dirección de sanidad y se dictan otras disposiciones"*
"

5.1. PRECIOS REFERENCIA SECOP (OTRAS ENTIDADES)

Teniendo en cuenta el objeto del proceso a contratar, no se realiza consulta en el SECOP toda vez que los honorarios se cancelan al técnico de acuerdo a lo descrito en la Resolución de honorarios que se encuentra vigente **Resolución No 0095 del 02 de marzo de 2026** *"por la cual se establecen las tablas de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la dirección de sanidad y se dictan otras disposiciones"*

ENTIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	OBJETO	NÚMERO DEL CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NÚMERO DE PROCESO	VALOR

N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.2. PRECIOS HISTÓRICOS

El precio histórico no será tenido en cuenta ya que los honorarios se cancelarán acorde a la **Resolución No 0095 del 02 de marzo de 2026** *"por la cual se establecen las tablas de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la dirección de sanidad y se dictan otras disposiciones"* según las horas por las cuales se va a contratar al profesional.

ÍTEM	ENTIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO PROYECTADO CON IPC
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.3. PRECIOS DE CATÁLOGO O PORTALES WEB

Se hizo la consulta respectiva en la tienda virtual donde se pudo evidenciar que no existe acuerdo marco de precios relacionado con el servicio de ABOGADO para la UPRES Casanare

BIEN O SERVICIO	FECHA	EMPRESA	VALOR
N/A	N/A	N/A	N/A

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.4. PRECIOS DE MERCADO

Teniendo en cuenta el objeto del proceso a contratar, no se realiza análisis de precios de mercado toda vez que los honorarios se cancelan al profesional de acuerdo a lo descrito en la Resolución de honorarios que se encuentra vigente **Resolución No 0095 del 02 de marzo de 2026** *"por la cual se establecen las tablas de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la dirección de sanidad y se dictan otras disposiciones"*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	COTIZACIÓN No. 1	COTIZACIÓN No. 2	COTIZACIÓN No. 3	MENOR VALOR COTIZADO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL		N/A	N/A	N/A	N/A

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.5 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO

No aplica, la Dirección de Sanidad se rige según **Resolución No 0095 del 02 de marzo de 2026** *"por la cual se establecen las tablas de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la dirección de sanidad y se dictan otras disposiciones"*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO SECOP	PRECIOS DE CATÁLOGO	PRECIOS HISTÓRICOS PROYECTADOS	PRECIOS DE MERCADO	VALOR ESTIMADO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.6 VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	UNIDAD DE DESTINO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	02-02-02-008-002-01	DECAS – UPRES	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA APOYAR LA SUSTANCIACIÓN, TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ACCIONES DE TUTELA, DERECHOS DE PETICIÓN Y LA REVISIÓN JURÍDICA DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CASANARE.	16	248 días	$ 3.835.920,00	**$ 31.710.272,00**
						VALOR TOTAL ESTIMADO	**$31.710.272,00**

Capitán **CRISTIAN DAVID ROBLES GUERRERO**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Casanare

Subintendente **ROBINSON RODRIGUEZ VELASQUEZ**
Jefe Establecimiento Primario de Atención en Salud Casanare

N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.2. PRECIOS HISTÓRICOS

El precio histórico no será tenido en cuenta ya que los honorarios se cancelarán acorde a la **Resolución No 0095 del 02 de marzo de 2026** *"por la cual se establecen las tablas de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la dirección de sanidad y se dictan otras disposiciones"* según las horas por las cuales se va a contratar al profesional.

ÍTEM	ENTIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO PROYECTADO CON IPC
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.3. PRECIOS DE CATÁLOGO O PORTALES WEB

Se hizo la consulta respectiva en la tienda virtual donde se pudo evidenciar que no existe acuerdo marco de precios relacionado con el servicio de ABOGADO para la UPRES Casanare

BIEN O SERVICIO	FECHA	EMPRESA	VALOR
N/A	N/A	N/A	N/A

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

5.4. PRECIOS DE MERCADO

Teniendo en cuenta el objeto del proceso a contratar, no se realiza análisis de precios de mercado toda vez que los honorarios se cancelan al profesional de acuerdo a lo descrito en la Resolución de honorarios que se encuentra vigente **Resolución No 0095 del 02 de marzo de 2026** *"por la cual se establecen las tablas de perfiles y honorarios de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la dirección de sanidad y se dictan otras disposiciones"*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	COTIZACIÓN No. 1	COTIZACIÓN No. 2	COTIZACIÓN No. 3	MENOR VALOR COTIZADO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL		N/A	N/A	N/A	N/A

2.2.4.2.5.2 Procedimiento para contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

NOTA 82. Para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales se exigirá al futuro contratista los siguientes documentos:

Persona Natural:

- Propuesta o Carta de ofrecimiento de servicios.
- Hoja de vida Función Pública descargada del SIGEP II actualizada
- Declaración de bienes y rentas del SIGEP II actualizada
- Certificados antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
- Certificados responsables fiscales de la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes penales, de la Policía Nacional
- Certificado de antecedentes medidas correctivas Policía Nacional (RNMC).
- Antecedentes profesionales: certificado de la entidad correspondiente según profesión.
- Compromiso de afiliación al sistema de riesgos laborales (nivel de riesgo 1 a 3), de ser el caso.
- Certificado SIGEP II.
- Certificación ausencia de inhabilidades e incompatibilidades
- Certificado registro de deudores alimentarios morosos, del Ministerio de Tecnología de la información y las comunicaciones (REDAM).
- Certificado consulta inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, de la Policía Nacional.
- Certificado Único Nacional de Talento Humano en Salud (RETHUS) (Ley 1164 de 2007).
- Certificado vigente de Registro Único Tributario (RUT) expedido DIAN.(aplica en caso de actualización de la actividad económica.
- Formulario de Registro SIIF y certificación Bancaria sobre cuenta
- Constancia de afiliación a entidad promotora de salud.
- Compromiso afiliación ARL
- Constancia afiliación fondo de pensiones o compromiso de afiliación
- Certificados antecedentes, (procuraduría, contraloría, antecedentes y medidas correctivas).
- Certificado de la comisión nacional de disciplina judicial
- Certificado junta central de contadores públicos con una vigencia no superior a 30 días.
- Certificado de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción
- Examen médico ocupacional con énfasis osteomuscular, cardio respiratorio y piel visiometria, esquema completo para (hepatitis A, B, tétanos, influenza, varicela, rubeola, sarampión, parotiditis) Glicemia, creatinina y Cuadro Hemático.
- Fotocopia acta de grado documentos que acrediten la formación académica
- Fotocopia diploma documentos que acrediten la formación académica
- Constancia de la verificación de la formación academica
- Certificados de la experiencia (constancias laborales)
- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Autenticar cedula y huellas dactilares en notaria
- Fotocopia tarjeta profesional (si aplica)
- Definición situación militar (hombres)
- Para efectos de pago del contrato, la manifestación expresa del contratista con relación a que sus ingresos no superan el número UVT que señale la disposición tributaria vigente.
- Certificado de atención a víctimas de violencia sexual.
- Certificado curso víctimas de ataques con agentes químicos

- Inexistencia de relación en el registro de abusadores sexuales
- Formato de formulario de confidencialidad

Resolución 00090 del 15/01/2018 "Por el cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014".

NOTA 4. En los eventos de contratación para la prestación de servicios profesionales, adicional a los documentos que aparecen enlistados en la NOTA 82 del Manual de Contratación, se deberá exigir el examen pre ocupacional (art 18 del Decreto 723 de 2013); y para el caso de los contratos de prestación de servicios en el área de la salud, se requerirán, además, los siguientes:

Certificado Único Nacional de Talento Humano en Salud (RETHUS) (Ley 1164 de 2007)

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	POLICÍA NACIONAL
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	

ITEM	CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	CUMPLE	NO CUMPLE
9	Asesorar en los procesos y procedimientos administrativos que se requieran de un profesional en derecho para la unidad prestadora de salud Casanare.		

Capitán **CRISTIAN DAVID ROBLES GUERRERO**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Casanare

Subintendente **ROBINSON RODRIGUEZ VELASQUEZ**
Jefe Establecimiento Primario de Atención en Salud Casanare

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	POLICÍA NACIONAL
ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	

Yopal, 09 de marzo de 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CASANARE

En mi calidad de jefe de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CASANARE de hace constar que una vez verificada la hoja de vida de la señora GABRIELA ALEJANDRA URBANO MONTAÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.118.535.876 de Yopal (Casanare) los documentos que soportan los estudios y experiencia requeridos para desempeñarse como ABOGADA, se puede evidenciar que cuenta con la idoneidad y la experiencia necesarias para el desempeño de las diferentes actividades relacionadas con la implementación del contrato

Además, el mencionado profesional prestó sus servicios en la Unidad Prestadora de Salud Casanare demostrando sus habilidades, competencias e idoneidad, cumpliendo a satisfacción con el objeto contractual.

Capitán **CRISTIAN DAVID ROBLES GUERRERO**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Casanare

GARANTÍAS DEL PROCESO

ETAPA PRECONTRACTUAL

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A				
	N/A	N/A				

ETAPA CONTRACTUAL

No Aplica

ETAPA CONTRACTUAL

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
GARANTIA UNICA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	VEINTE (20%) POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VIGENTE POR UN TERMINO IGUAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y DOS MESES MAS.	AMPARA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACION DEL CONTRATO LA ESTIMACION DEL RIESGO CUBRE EL 20% DEL VALOR DEL CONTRATO COMO QUIERA QUE SE PRETENDE EL PAGO PARCIAL O DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE A LA ENTIDAD EN LOS MISMOS TERMINOS DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.
GARANTIA UNICA	RIESGO OPERATIVO	CALIDAD DEL SERVICIO	CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VIGENTE POR UN TERMINO IGUAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y DOS MESES MAS.	AMPARA EL RIESGO DE MALA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMO ABOGADA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULAS SANCIONATORIAS

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
MULTA	RIESGO JURIDICO	LA NO CONSTITUCION DENTRO DEL TERMINO Y EN LA FORMA PREVISTA EN EL CONTRATO O EN ALGUNO DE SUS MODIFICATORIOS LA POLIZA DE GARANTIA UNICA	MULTA CUYO VALOR SE LIQUIDARÁ CON BASE EN UN CERO PUNTO DOS (0.2%) DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	LA MULTA SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETARDO Y HASTA POR DIEZ (10) DIAS	CUANDO EL CONTRATISTA NO CONSTITUYA DENTRO DEL TERMINO Y EN LA FORMA PREVISTA EN EL CONTRATO O EN ALGUNO DE SUS MODIFICATORIOS, A POLIZA DE GARANTIA UNICA
MULTA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO PARCIAL	MULTAS CUYO VALOR SE LIQUIDARÁ CON	CONTRATISTA	LA MULTA SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETARDO	AMPARA LA MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE ALGUNA OBLIGACION DERIVADA DEL

			BASE EN UN CERO PUNTO CINCO (0.5%) DEL VALOR DEJADO DE CUMPLIR O ENTREGAR		HASTA POR UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIO QUE SE DESCONTARÁ DEL SALDO QUE LE ADEUDE LA ENTIDAD. ESTA SANCION SE IMPONDRA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO EN EL QUE SE EXPRESARA LAS CAUSAS QUE DIERONLUGAR A ELLA	CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA
CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO TOTAL DECLARATORIA DE CADUCIDAD	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CONTRATISTA	EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO CUANDO SE TRATE DE INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO Y PROPORCIONAL AL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO	AMPARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFINITIVO DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA, SE BUSCA EL PAGO PARCIAL Y DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LA ENTIDAD

Capitán **CRISTIAN DAVID ROBLES GUERRERO**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Casanare

Subintendente **ROBINSON RODRIGUEZ VELASQUEZ**
Jefe Establecimiento Primario de Atención en Salud Casanare

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS

ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

POLICÍA NACIONAL

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y, como puede ocurrir)	consecuencia de la ocurrencia del evento	probabilidad	impacto	Valoración del Riesgo	categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento						Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿Afecta la Ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Planeación	Operacionales	La modalidad de contratación es adecuada para el bien servicio	El proceso de contratación se adelanta contraviniendo las normas contractuales	1	1	2	bajo	Policía Nacional	Evitar el riesgo/Realizar un estudio y análisis con la asesoría jurídica.	1	1	2	bajo	No	Quien requiere la necesidad y la oficina de	físico	Por proceso
2	General	Externo	Selección	Operacionales	Falsedad en los documentos que conforman la carpeta	Declaratoria de desierto del proceso	2	3	5	Medio	Oferente	Evitar el riesgo/ Evaluación por parte de los Comités Evaluadores y tramite a las autoridades correspondientes	1	2	3	bajo	No	Comité Evaluador	Físico	Por proceso
3	General	Interno		Operacionales	Selección de contratistas que no cumplan la totalidad de los requisitos	Terminación anormal del proceso de contratación	2	4	6	alto	Policía Nacional	Correcta evaluación y verificación del Comité de evaluador	1	3	4	bajo	No	Comité Evaluador	físico	Por proceso

4	General	Externo	contratación	Operacionales	No presentación o presentación tardía de las garantías requeridas	No es posible iniciar la ejecución del contrato	3	4	7	alto	Contratista	Seguimiento permanente de las oficinas asesoras al proceso de selección	2	3	5	medio	No	Contratos	físico	Por proceso
5	General	Interno		Operacionales	Falta de oportunidad en la publicación de los documentos en el portal de contratación	Incumplimiento Normativo	1	2	3	bajo	Policía Nacional	Mayor oportunidad en el tramite de documentación	1	1	2	bajo	No	contratos	físico	Por proceso
6	General	Externo		Operacionales	Reclamaciones de terceros respecto a la adjudicación del proceso contractual	Demora en el inicio de ejecución del contrato y cambios en la programación contractual	3	2	5	Medio	Policía Nacional	Seguimiento permanente de las oficinas asesoras al proceso de selección y adjudicación	2	1	3	bajo	No	Oficina Jurídica	físico	Por proceso
7	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Mala calidad en la prestación del servicio.	Incumplimiento parcial y/o total del contrato	3	4	7	alto	Contratista	Garantías solicitadas y control del supervisor	2	3	5	medio	No	Supervisor	físico	Por proceso
8	General	Externo		Operacionales	No cumplimiento del objeto dentro del plazo de ejecución pactado	Incumplimiento parcial y/o total del contrato	3	4	7	alto	Contratista	Garantías solicitadas y control del supervisor	2	3	5	medio	No	Supervisor	físico	Por proceso
9	General	interno		Operacionales	Falta de control y supervisión al cumplimiento del objeto contractual	El contratista no cumpla las condiciones pactadas en el contrato	2	4	6	alto	Policía Nacional	Conminar a los supervisores para que ejerzan la correcta y oportuna	1	3	4	bajo	No	contratos	físico	Por proceso

											actividad de control								
10	General	Externo		Operacionales	La no ampliación de la garantía única en caso de ser necesario	Incumplimiento normativo	2	3	5	Medio	Contratista	Garantías solicitadas y control del supervisor	1	2	3	bajo	No	contratos	físico	Por proceso
11	General	Externo	Externo	Operacionales	La no prestación de los servicio en el lugar indicado.	El contratista no cumpla las condiciones pactadas en el contrato	1	1	2	bajo	Contratista	Seguimiento continuo por parte del supervisor, contratos	1	1	2	bajo	si	Supervisor del contrato, Jefe de	Físico	Por proceso
12	General	externo		operacional	Que no se presente personal profesional para el proceso de selección	Iniciar un nuevo proceso de contratación	3	1	4	medio	Unidad prestadora de salud Casanare	Contar con debidas hojas de vida para seleccionar al personal que participara en el proceso de selecciona cumpliendo con las características requeridas.	1	1	2	bajo	no	Jefe de talento humano y estructurador de estudio previo	físico	Por proceso
13	General	externo		operacional	Que no se firme el contrato	Que se genera un desgaste administrativo y retraso en el desarrollo de las actividades propias del proceso requeridas	3	4	7		contratista	Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento	1	1	2	bajo	no	contratos	físico	Por proceso

14	General	Externo		operacional	Que al contratista se le presente una mejor oferta en otra entidad dentro de la ejecución del contrato y realice terminación anticipada del contrato	Se genere una paralización de las actividades, procesos y procedimientos en cumplimiento a los clientes internos, externos y entes de control	3	4	7	medio	contratista	Contar con personal de planta que asuma los procesos y procedimientos mientas se contrata el perfil requerido para suplir la necesidad	2	2	2	medio	si	Seccional sanidad Casanare	fisico	

Capitán **CRISTIAN DAVID ROBLES GUERRERO**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Casanare

Subintendente **ROBINSON RODRIGUEZ VELASQUEZ**
Jefe Establecimiento Primario de Atención en Salud Casanare

1. Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.

2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien la **POLICÍA NACIONAL** mantendrá la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA**.

3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.

4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA,** cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico.

5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA NACIONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

6. Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

7. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

8. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contractual.

9. Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

10. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

1. Cumplir con el objeto contractual.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
3. Responder en los plazos que la **POLICÍA NACIONAL** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
4. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
5. Constituir en debida forma y aportar al Grupo Contractual y Seguimiento de la Unidad Prestadora De Salud Casanare o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única.
6. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
7. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la Unidad Prestadora De Salud Casanare de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
8. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
9. Restituir a LA POLICÍA NACIONAL los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso de que se hayan suministrado.
10. Durante los primeros cinco (5) días de cada mes la Contratista debe entregar al Supervisor del Contrato: Cuenta de Cobro, adjuntando copia de la planilla e incluir el número de la misma, para el caso debe realizar los siguientes pagos: a salud 12.5%, a pensión 16% porcentaje corresponde a personal asistencial y administrativo. Sobre una base de cotización del 40% de los honorarios mensuales percibidos, según el caso. Asimismo, realizar la correspondiente afiliación a la ARL según el riesgo, allegando a la oficina de contratos la correspondiente certificación cada vez que se modifique el plazo de ejecución del contrato.
11. CATALOGACIÓN. - EL CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación.
12. El **CONTRATISTA** debe cumplir con la normatividad ambiental y de saneamiento básico vigente, Ley 9 de 1979, Decreto 2811 de 1974, Decreto 3930 de 2010, Decreto 351 de 2014 y la Resolución 1164 de 2002 y las normas universales de bioseguridad conservación del medio ambiente, recursos naturales participación activa en la prevención de la contaminación, uso racional del agua, la energía, segregación adecuada de residuos hospitalarios y demás actividades que incluyan o relacione su actividad; además de las normas que modifiquen, reglamente y/o sustituyan.
13. Obligaciones del **CONTRATISTA** en Seguridad y Salud en el Trabajo: 1.)Presentar el documento de afiliación al sistema general de riesgos laborales, indicando la clasificación del riesgo conforme a lo señalado en el Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. 2.)Cumplir con los estándares de seguridad determinados para el desarrollo de la labor. 3.)Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias de Higiene y Seguridad Industrial. 4.)Asistir a capacitación, inducción y reinducción en aspectos generales y específicos de las actividades por realizar, así como la identificación de peligros y control de los riesgos en el trabajo, y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedad laboral. 5.)Utilizar los equipos de medición dosimetrías indicados por el responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo según la exposición del riesgo siguiendo estrictamente las

indicaciones. 6.)Conocer la política de Seguridad y Salud en el trabajo de la Policía Nacional. 7.)Cumplir y respetar las normas de seguridad establecidas en sitios donde se ubiquen materiales peligrosos. 8.)Realizar auto-reporte de condiciones de trabajo y salud cuando le sea solicitado. 9.)Allegar de manera inmediata al supervisor las incapacidades médicas que se generen.

14. Para la facturación de los bienes o servicios contratados, se debe tener en cuenta los lineamientos y parámetros contemplados en la circular externa 016 del 09 de marzo de 2021 establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual se implementa el modelo de recepción de facturas de venta, notas débito y/o notas crédito, la cual es de obligatorio cumplimiento, de acuerdo con la Directiva Presidencial 09 del 17 de septiembre de 2020 "*Lineamientos para el Pago de Proveedores del Estado*" y la Resolución No. 000042 del 05 de mayo de 2020, "*Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos*" y el registro de la factura electrónica de venta.
15. EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
16. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la POLICIA NACIONAL, pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres.
17. Cumplir con la Ley 1616 de 2013, garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.
18. Cumplir con la Resolución No. 3280 del 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y Ruta de Atención Integral.
19. Cumplir con lo que establece la Ley 1090 del 2006 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones" presenta el marco normativo base para el ejercicio de la psicología
20. Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

1. Elaborar y/o sustanciar de manera oportuna respuestas a las acciones de tutela en contra de la Unidad Prestadora de Salud Casanare, la Dirección de Sanidad y/o a las asignadas por competencia de acuerdo a la normatividad vigente en salud.
2. Elaborar y/o sustanciar de manera oportuna las respuestas a requerimientos previos a incidente de desacato o incidentes de desacato aperturados en contra en contra del Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Casanare o quien haga sus veces y/o a las asignadas por competencia de acuerdo a la normatividad vigente en salud.
3. Brindar respuesta a los requerimientos y/o informes de cumplimiento a fallos de tutela solicitudes de manera mensual o trimestral por las diferentes dependencias de la Regional de Aseguramiento No. 7 y la Dirección de Sanidad.
4. Realizar seguimiento a través de las páginas web, ONE DRIVE y/o mediante la Plataforma SAMAI de las acciones de tutela que cursan en los distintos despachos judiciales en contra de la Unidad Prestadora de Salud Casanare.
5. Registrar y actualizar de manera oportuna en el aplicativo SISAP WEB área SIJUR las acciones de tutelas y demás tramites que sean requeridos dentro del proceso.

6. Revisar desde el componente jurídico los procesos contractuales bajo la modalidad contratación directa que sean adelantados y de competencia de la Unidad Prestadora de Salud Casanare.
7. Elaborar y revisar los documentos contractuales (minutas, designación supervisión, acta de inicio entre otros) que sean designados y de competencia de la Unidad Prestadora de Salud Casanare.
8. Brindar respuesta oportuna a los derechos de petición radicados ante la unidad prestadora de salud Casanare.
9. Asesorar en los procesos y procedimientos administrativos que se requieran de un profesional en derecho para la unidad prestadora de salud Casanare.